



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU

PRESIDENCIA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Resolución Presidencial N° 17 – 2016 - UNJ Jaén, 21 de enero del 2016

VISTO: El Proveído N° 118, de fecha 21 de enero del 2016, procedente de la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén; Informe Legal N° 014-2016-UNJ/OAL, de fecha 21 de enero del 2016; Carta N° 026-2016-KOSODOSAC, de fecha 15 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 10-2016-UNJ, se ENCARGA el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al **Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Jaén**, para el normal funcionamiento de las actividades administrativas. Dicha encargatura será durante el 18 de enero en horario de la tarde, 19, 20, 21 y 22 de enero del presente año, con las atribuciones inherentes al cargo.

Que, mediante el Contrato N° 099-2015-UNJ, de fecha 28 de diciembre del 2015, para la adquisición de Campana Extractora de Gases Tóxicos, para la implementación del laboratorio de Biología de la Universidad Nacional de Jaén, con el plazo de (20) días calendarios, teniendo como fecha de entrega el 18 de enero del 2016, Donde se debe tener en cuenta que el Señor IVO RAMON MORENO, fue quien suscribió el contrato en calidad de Representante Legal de la Empresa KOSSODO SAC.

Que, mediante Carta N° 026-2016-KOSODOSAC, de fecha 15 de enero del 2016, suscrito por el Señor Jorge Luis Aliaga Maza, como representante legal de la Empresa KOSSODO SAC, requiere la ampliación de plazo del contrato N° 099-2015-UNJ, del 28 de diciembre del 2015, de conformidad con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal 2 y 4 y numeral del 1.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita se declare procedente la ampliación del plazo, por los 38 días adicionales del vencimiento del contrato (17.01.2016), para la ejecución de la prestación contractual, es decir hasta el 24 de febrero del 2016. Por tanto no habría la aplicación de penalidad por mora, ya que el retraso estaría justificado y se encuentra establecido dentro de las causales estipuladas del artículo 175° de la Ley que ampara las Contrataciones del Estado. Ya que la empresa fabricante del producto le ha comunicado que existe retraso en la producción y envío del pedido.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU
PRESIDENCIA



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Se debe partir que el presente caso es de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por haberse contratado con la Empresa KOSSODO SAC bajo esta ley. En ese sentido, el artículo 139° del Reglamento establece que "El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el contratista, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal".

Que, mediante Informe Legal ° 014-2016-UNJ/OAL, de fecha 21 de enero del 2016, procedente de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén, OPINA que: i) La solicitud de ampliación de plazo del contrato N° 099-2015-UNJ, de fecha 28 de diciembre del 2015, se encuentra suscrito por el Señor JORGE LUIS ALIAGA MAZA quien no tiene legitimidad para obrar en representación de la empresa por no ser el representante legal, de conformidad con el contrato. ii) Es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por no haber sido suscrito por el representante legal de la Empresa contratista KOSSODO SAC. ii) Comunicar a la Empresa KOSSODO SAC de la ampliación de plazo, teniendo la Universidad como plazo máximo hasta el 29 de enero del 2016.

Que, mediante Proveído N° 118, de fecha 21 de enero del 2016, procedente de la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita se proyecte resolución.

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo contractual solicitado por la Empresa KOSSODO SAC, para la adquisición de Campana Extractora de Gases Tóxicos, para la implementación del laboratorio de Biología de la Universidad Nacional de Jaén, por no haber sido suscrita por el Representante Legal.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado y las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca.
Secretaria General



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
Presidente (e)